



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: AV INMOBILIARIA & CIA S.A.S.

Demandado: BCG ENTRETENIMIENTO S.A.S. y STEVEN LEONARDO
VEGA

Rad. 110014189037-2020-00221-00

Con el fin de evitar futuras nulidades procesales, este Despacho procede a realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de C.G.P.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho:

1. Que el demandante solicitó corrección del mandamiento de pago, mediante memorial remitido al correo del juzgado el 27 de octubre de 2020; sin embargo, en la referencia indicó erróneamente que iba dirigido al proceso 2020-00219 y no al 2020-00221, por lo cual no se dio trámite dentro del presente asunto.

2. Que la sociedad demandada BCG ENTRETENIMIENTO S.A.S. se notificó personalmente por medio de su representante legal FERNANDA CORREA MARTÍNEZ el día 9 de noviembre de 2020, según acta de notificación personal obrante en el expediente.

3. Que la demandada interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2020, del cual se le corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciara al respecto, sin que se hubiera integrado en contradictorio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el traslado realizado por secretaría respecto del recurso de reposición en contra de del mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2020, por los motivos señalados en la parte considerativa.

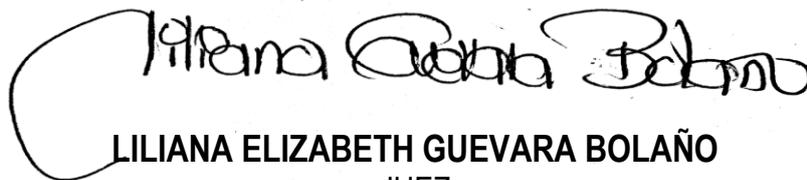
SEGUNDO: RECONOCER como representante legal de la sociedad demandada BCG ENTRETENIMIENTO S.A.S. a la Dra. FERNANDA CORREA MARTÍNEZ, quien presentó recurso de reposición en tiempo.

TERCERO: Por secretaría, **continúese** controlando el término del traslado para la contestación de la demanda, en los términos reglados en el art. 118 del C.G.P.

CUARTO: Del recurso de reposición, se correrá traslado de este una vez se integre debidamente el contradictorio.

QUINTO: Con relación a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, estese a lo dispuesto en auto de la misma data.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 06 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co